



Bo n° 424. 16/11/74.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
• Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 0067/74, caratulándose " DESIGNACION DEL SR. JOSE LUIS FELICIOTTI - PRESUNTA VIOLACION DEL ARTICULO N° 9 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL ", el que se iniciara tras la presentación efectuada ante ésta por la Sra. Miriam Liliana MALDONADO y los Sres. Osvaldo A. PIZARRO, Alberto Gustavo GOMEZ y Oscar BIANCIOTTO, todos ellos legisladores integrantes del Poder Legislativo Provincial.

Tal como surge de la carátula transcripta precedentemente, los denunciantes pusieron en conocimiento del suscripto una circunstancia que, a su juicio, amerita la intervención del organismo a mi cargo, tal es, la existencia de una designación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial en contravención a lo normado por el artículo N° 9 de la Carta Magna de la Provincia.

Contando con la información y documentación necesarias a tal fin, me encuentro en condiciones de emitir el presente dictamen, el que, con el propósito de lograr la mayor claridad expositiva que me resulte posible, será desarrollado según los siguientes acápites:

- I.- COMPETENCIA DE LA FISCALIA DE ESTADO;
- II.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO N° 9 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL;
- III.- DESIGNACION DEL SR. JOSE LUIS FELICIOTTI;
- IV.- ANALISIS DE SU SITUACION DE REVISTA EN GENDARMERIA NACIONAL AL MOMENTO DE LA DESIGNACION COMO AGENTE DEL ESTADO PROVINCIAL;
- V.- ULTERIORIDADES PENALES;
- VI.- CONCLUSIONES.

DESARROLLO:

ES COPIA DEL ORIGINAL

J. J. Forastie
 JULIO JAVIER FORASTIE
 Prosecretario de Administración
 Fiscalía de Estado de la Provincia

I.- COMPETENCIA DE LA FISCALIA DE ESTADO.

Mediante el dictado de la Ley Provincial Nº 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial, motivo por el cual resulta necesario, con la finalidad señalada, efectuar un sucinto análisis de la mencionada Ley Provincial, la que en su artículo 19 textualmente reza:

" ARTICULO 19.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

En atención a que en el caso que me ocupa se encuentra cuestionada una designación dispuesta por el Sr. Gobernador de la Provincia, la que se efectuó, a juicio de los denunciante, en contravención de una norma que integra nuestra Constitución Provincial, poseo plena competencia para intervenir en los presentes actuados, conclusión ésta que deriva - a mi criterio,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

con total claridad - de los términos de la normativa que se transcribiera precedentemente.

II.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO Nº 9 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.

Previamente a formular cualquier apreciación a su respecto, considero atinado transcribir a continuación el artículo Nº 9 de la Ley Fundamental, el que textualmente prescribe:

" Prohibición de acumulación de cargos o empleos

Artículo 9º.- Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales, con excepción del ejercicio de la docencia o la investigación científica.

En cuanto a los ad-honorem, la ley u ordenanza determinará los que sean incompatibles. "

La simplicidad de la letra de la norma me eximiría de esbozar consideraciones que a ella se refieran, no obstante lo cual, y persiguiendo nuevamente el logro de la claridad que posibilite la acabada comprensión del presente, así como la mayor proximidad entre la resolución que adopte y el ideal de justicia, deslizaré ciertas apreciaciones que, a la postre, constituirán mi interpretación a su respecto.

En este sentido se ha dicho que:

" Para interpretar la ley debe rastrearse el espíritu de la misma, en procura de una aplicación racional que averse el riesgo de un formalismo paralizante, como así también el propósito

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FURNASSTE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

que tuvo el legislador, al que se debe asignar pleno efecto en armonía con la Ley Suprema y el resto del orden jurídico." (CS Noviembre 12-1991, Bagolini, Susana c. ITH Instituto Tecnológico de Hormigón, S.A.).

Y que:

" La interpretación de la ley es la conveniente aclaración de su texto y espíritu, para reconocer el verdadero sentido que el legislador quiso darle, o sea, la verdadera, recta y provechosa inteligencia de la misma según la letra y la razón." (Cncom., Sala B, Mayo 13-1988).ED, 135-488.

Como correlato de lo expuesto, entiendo del caso procurar discernir cuál ha sido la finalidad perseguida por el constituyente al incorporar la norma analizada al cuerpo de la Constitución Provincial.

En este sentido, considero por demás esclarecedoras las palabras vertidas por el constituyente Preto en el diario de sesiones de la Convención Constituyente (T - 1 - Pag. 261) al momento de tratar el artículo en cuestión.

El mismo ha dicho "... .. porque el espíritu también de esta cláusula es evitar que habiendo funcionarios y empleados de distintos organismos del Estado que puedan acceder por decisión política del gobierno de turno a un nuevo empleo o a otro empleo adicional en los distintos sectores del quehacer político provincial, lo hagan en condiciones, justamente, cuando la provincia no tiene recursos económicos para aumentar esa posibilidad y está creando políticamente nuevos cargos a gente que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ya tiene un empleo en la administración pública. Este es el verdadero espíritu de este artículo."

Por su parte, el convencional constituyente Sr. Demetrio Martinelli respecto del mismo artículo manifestó ".Un poco con el ánimo de aclarar el alcance de esta parte del artículo, quiero señalar que con esto se quiere decir que no está prohibida la prestación de un servicio gratuito, de un asesoramiento honorario, a cualquier repartición del Estado por parte de aquel que tiene algún empleo o alguna función."

Tras la lectura de lo expuesto, no tengo la menor duda que el objetivo perseguido con la inclusión de la norma sub-examen posee carácter estrictamente económico, no siendo otro que evitar que una persona reciba simultáneamente dos remuneraciones provenientes de las arcas del Estado, sea éste nacional, provincial o municipal.

III.- DESIGNACION DEL SR. JOSE LUIS FELICIOTTI.
IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS.

Conforme las probanzas que obran en autos, el Sr. Feliciotti fue designado en la planta de personal del Estado Provincial mediante Decreto Nº 858/94, fechado el día 13 de abril del año en curso; el artículo 1º de dicho acto expresa:

" ARTICULO 1º .- DESIGNAR como Personal de Gabinete Agente Categoría 24 P.A. y T. al Sr. José Luis FELICIOTTI, clase 1.948, D.N.I. nº 4.983.778, a partir del día primero (1º) de marzo de

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER ECORASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia

1994, el que se desempeñará como Asesor Privado del Ministro de Obras y Servicios Públicos."

Por su parte, mediante Decreto Provincial Nº 964/94, se dispuso:

"ARTICULO 2º.- DESIGNASE Vicepresidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, al Asesor Privado del Ministro de Obras y Servicios Públicos, Dn. José Luis FELICIOTTI, D.N.I. Nº 4.983.778, clase 1948 a partir del 1º de abril de 1994, quien percibirá como único haber mensual el que se desprende del Decreto 858/94."

El decreto cuyo artículo 2º se transcribiera está fechado el día 25 de abril de 1.994.

Cotejando los actos administrativos parcialmente incorporados al presente, se advierte que existen imprecisiones temporales a las que seguidamente he de referirme.

En efecto, el primero de los actos mencionados data del día 13/IV/94, disponiendo la incorporación del Sr. Feliciotti a partir del día 1/III/94, circunstancia ésta que, al margen de los reparos de que puede resultar pasible (debido a la retroactividad del nombramiento), contrasta con la fecha en la que se dispuso el inicio del expediente en procura de su designación - 04-III-94 -. Es decir, al Sr. Feliciotti no sólo se le reconoce la prestación de servicios previos a su designación, sino previos al inicio del expediente en el cual aquella se dispuso.

Continuando con el análisis temporal, y como consecuencia de lo apuntado en el párrafo anterior, advierto que el Decreto mediante el cual se designa al Sr. Feliciotti como Vicepresidente de la D.P.O.S.S., si bien está fechado el día 25/IV/94, lo designa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

en dicho cargo a partir del día 01/IV/94, siendo que su sucesor renunció (aunque con retroactividad al 31 del mes anterior) recién en fecha 14 de abril. De lo dicho se colige que entre el 01/IV/94 (fecha a partir de la cual se lo designa Vicepresidente de la D.P.O. y S.S.) y el 25/IV/94 (en la cual se aceptó la renuncia del anterior vicepresidente) la Dirección Provincial de Obras Sanitarias se encontró acéfala.

IV.- LA SITUACION DE REVISTA DEL SR. FELICIOTTI EN GENDARMERIA NACIONAL AL MOMENTO DE SU DESIGNACION COMO AGENTE DEL ESTADO PROVINCIAL.

La dilucidación del tema a tratarse en el presente acápite adquiere fundamental importancia en pos de la resolución final a adoptarse, ello así toda vez que en el presente se determinará fehacientemente si, al momento de la designación operada mediante Decreto Provincial Nº 858/94, el Sr. Feliciotti se encontraba en ejercicio de otro empleo público rentado (Art. 9 Const.Prov.) o si, por el contrario, se encontraba retirado de la Gendarmería Nacional.

De verificarse la primera de las hipótesis he de concluir que, tal como lo sostienen los iniciadores del presente expediente, la designación cuestionada conculca la manda constitucional invocada, motivo por el cual se impone su revocación.

El análisis que se efectuará estará basado, principalmente, en dos documentos que en copia se encuentran incorporados a las presentes actuaciones, tales son, el certificado expedido por Gendarmería Nacional en fecha 09/VIII/94 y en el informe emitido por el actual Jefe del Escuadrón 44

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia

"Ushuaia" en fecha 19/IX/94 (fs. 9 y 12/13, respectivamente), constancias éstas cuyo contenido refleja diferentes situaciones.

En efecto, en el certificado de fs. 9 se expresa "... .. ha solicitado su retiro voluntario de la Fuerza con fecha 31 Ene 94, habiéndose concretado el mismo mediante Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería de fecha 01 Feb 94.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Ley 19.349 (Ley de Gendarmería Nacional), " el retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y escalafón al que pertenecía el causante."

A tenor de lo manifestado en el primer párrafo de la constancia incorporada al presente, bien pudo interpretarse que el Sr. Feliciotti se encontraba retirado de la Fuerza a partir del día 01/II/94, máxime si se considera la manifestación vertida en el segundo de los párrafos, el que aclara - innecesariamente, teniendo en cuenta el documento de que se trata - los efectos legales de la situación de retiro.

Sin embargo, la conclusión a la que induce el certificado en cuestión dista de ser la correcta ya que, conforme surge del posterior informe brindado por el Jefe del Escuadrón 44 "Ushuaia", el Sr. Feliciotti se encuentra incorporado a Gendarmería Nacional, en servicio efectivo, hasta el 01/IX/95.

Esto es así ya que si bien es cierto se le concedió el retiro voluntario, no menos cierto es que el mismo se otorgó a partir del día 01 de setiembre del año próximo, fecha hasta la cual continuaría incorporado a la Fuerza revistando, como se dijo, en servicio efectivo; específicamente, haciendo uso de una licencia extraordinaria, con goce de haberes, durante el período



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

01/III/94-31/VIII/94, y en disponibilidad, a partir de tal fecha (art.64, inc. b), 1) de la Ley 19.349), y hasta el 31/VIII/95.

Tal situación se encuentra corroborada con la documentación arrojada por el Director de Personal de la Gendarmería Nacional, Comandante General Ricardo José Badaracco, según surge de los instrumentos obrantes a fs.95/102.

En efecto, dicho funcionario expresa a fs.95 que: "se concede la licencia extraordinaria al Comandante Principal D.José Luis Feliciotti, en el período comprendido entre el 1 mar/31 Ago.94", circunstancia que queda acreditada con la disposición dictada por el Director Nacional de Gendarmería con fecha 10 de febrero de 1994 cuya copia luce a fs.97.

Seguidamente informa que: "se adjunta fotocopia autenticada de la disposición del Sr. Director Nacional de Gendarmería de fecha 29 de agosto de 1994 (cuya copia luce a fs.98) mediante la cual pasa a revistar en disponibilidad (art.64, inc.b) apartado 1) de la ley 19.349, el antes mencionado Oficial Jefe".

Teniendo en cuenta la cita legal realizada, y a fin de corroborar lo anteriormente dicho en relación a que Sr. Feliciotti continuaba revistando en servicio efectivo a la fecha del dictado de los decretos provinciales Nº 858 y 964/94, corresponde traer al análisis la normativa en cuestión.

Así, el artículo 64 de la Ley 19.349 dice:

" Situación de revista

ART. 64.- El personal de gendarmería nacional, en actividad podrá hallarse en:

a) Servicio efectivo, cuando se encuentre:

ES COPIA DEL ORIGINAL
 JULIO JAVIER FOURASTIE
 Prosecretario de Administración
 Fiscalía de Estado de la Provincia

... 4) Con licencia extraordinaria hasta seis meses, concedida por el Director Nacional de Gendarmería. Esta licencia se concederá siempre que el causante haya cumplido veinte años simples de servicios y por una sola vez en la carrera.

b) Disponibilidad, cuando se encuentre:

1) En espera de designación para funciones del servicio efectivo. En esta situación el personal no podrá ser mantenido por un tiempo mayor de un año, cumplido el cual el director nacional deberá asignarle destino, o someterlo a las respectivas juntas de calificaciones. De ser considerado con aptitud para el servicio deberá asignársele destino. "

Con la sola lectura de la normativa transcripta, queda claro, en primer lugar, que sea usufructuando la licencia del art. 64, a), 4) o encontrándose en situación de disponibilidad (art. 64, b), 1)), el personal se encuentra en situación de servicio activo percibiendo normalmente sus haberes, tal lo normado por el artículo 75 de la mencionada ley.

En segundo lugar, queda evidenciado que, encontrándose en disponibilidad - y hasta la fecha en la que se efectivice el retiro voluntario -, al Sr. Feliciotti pueden asignársele funciones del servicio efectivo.

En relación a lo manifestado en el párrafo anterior, existen incorporados a las presentes actuaciones copia de los recibos de sueldo que acreditan su efectivo pago al Sr. Feliciotti durante los meses de julio y agosto de este año (fs. 14), con motivo de la licencia extraordinaria con goce de haberes (art. 64, inc. a, ap. 4 de la ley 19.349) que gozó desde el 1/3 al 31/8/94, conforme lo que se determinara en disposición de fecha 19 de febrero de 1994 por el Director Nacional de Gendarmería (fs. 97).

SECRETARÍA DE ESTADO
GENDARMERÍA NACIONAL
Buenos Aires, 1994



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En atención a los motivos expuestos, considero absolutamente comprobado que asiste la razón a los denunciantes en el sentido que la designación del Sr. José Luis Feliciotti se efectuó en transgresión de la prescripción contenida en el artículo Nº 9 de nuestra Constitución Provincial.

Que ello sucediera fue producto de la conducta asumida por el interesado durante la tramitación del expediente en el que se operara su designación, en cuyo transcurso brindó información que lejos de esclarecer su situación de revista en la Gendarmería Nacional, permitió se arribase, finalmente, al dictado de un acto violatorio de la Norma Fundamental de la Provincia.

Es en este orden de ideas que adquiere fundamental relevancia la declaración jurada (fs. 41) suscripta por el Sr. Feliciotti en fecha 19 de abril del año en curso; en ella el declarante manifiesta no encontrarse comprendido en los alcances de la norma constitucional en cuestión, mientras que, por otro lado, en la misma fecha aclara en otro documento que su retiro se encontraba "en trámite" a partir del 10 de marzo de 1994 (ver declaración jurada de acumulación de cargos - fs 43), cuando a dicha fecha tenía cabal conocimiento de que dicho retiro recién se produciría el día 10 de septiembre de 1995, de acuerdo a lo que resolviera el Director Nacional de Gendarmería en su disposición de fecha 10 de febrero de 1994.

Similar reproche merece la declaración jurada suscripta por el Sr. Feliciotti con fecha 2 de junio de 1994, cuya copia luce a fs.59, en la que manifiesta: "El suscripto solicita el pago de la ayuda escolar, ya que el salario familiar lo percibe en Gendarmería Nacional POR HABER PERTENECIDO A DICHA FUERZA DE SEGURIDAD", ya que a dicha fecha continuaba perteneciendo a la misma por imperio de lo establecido por el artículo 64 de la ley

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FURASTIE

Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

19.349, ello en atención a los motivos que se expusieron anteriormente.

V.- ULTERIORIDADES PENALES

Conforme las constancias obrantes en los presentes actuados, se encuentra radicada ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad denuncia penal por la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 293 y 294 del Código Penal, contra los Sres. José Luis FELICIOTTI y Carlos Nestor PEDROZO, por lo que corresponde remitir a dicho tribunal copia del presente, del acto que se dicte en su consecuencia y de los instrumentos obrantes a fs.12/4, 41, 43, 59 y 95/102.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta la situación de los firmantes de los Decretos provinciales Nº 858/94 y 964/94, es decir, el Sr. Gobernador - Dn. José Arturo ESTABILLO - y el Ministro de Obras y Servicios Públicos - Ing. Jorge A. GARRAMUNO -.

De la documentación colectada en estas actuaciones, como así también de la obrante en la sede del Poder Ejecutivo, se desprende que dichos funcionarios no tuvieron conocimiento de la verdadera situación de revista del Sr. Feliciotti, motivo por el cual no les resulta reprochable el dictado de los actos en cuestión, ello debido al desconocimiento del obstáculo legal que existía para hacerlo y de las declaraciones formuladas por el Sr. Feliciotti (fs.41,43 y 59).

Más luego de esta investigación, cuyas conclusiones serán puestas en su conocimiento, deberán proceder a la derogación inmediata de las normas dictadas respecto del Sr. Feliciotti, pues de lo contrario quedarán incurso, a juicio del suscripto, en la conducta tipificada por el Art. 248 del Código Penal, al consentir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 FISCALIA DE ESTADO

la violación de la prescripción contenida en el artículo 90 de la Constitución Provincial.

Por otra parte, cabe señalar que en esta instancia de nada vale que se pueda haber dejado sin efecto el acto en virtud del cual se dispuso la disponibilidad del Sr. Feliciotti a partir del 01/IX/94 y aún cuando a partir de dicha fecha se haya dispuesto su retiro, habida cuenta que al momento de su designación en la Administración Pública Provincial si se encontraba alcanzado por la incompatibilidad establecida en el artículo Nº 9 de la Constitución Provincial, circunstancia que era conocida por aquel.

VI.- CONCLUSIONES

Por las razones expuestas a lo largo del presente dictamen, corresponde:

1º) Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia proceda a la inmediata derogación de los Decretos provinciales Nº 858/94 y 964/94.-

2º) Hacer saber al Sr. Gobernador de la Provincia que, conforme los argumentos desarrollados en el acápite V, en caso de no disponer la derogación solicitada teniendo conocimiento ya de las irregularidades existentes, resultaría pasible de la imputación de la conducta tipificada en el artículo 248 del Código Penal.

3º) Remitir al Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad copia certificada del presente, de la resolución que en su

ES COPIA DEL ORIGINAL

J. J. Fourastie
 JULIO JAVIER FOURASTIE
 Secretario de Administración
 Fiscalía de Estado de la Provincia

consecuencia se dicte y de la documentación obrante a fs.12/4, 41,
43, 59 y 95/102.

A fin de materializar las conclusiones a las que se ha
arribado, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo
disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 62 /94.-
FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **10 NOV 1994**


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur